RV: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA OMAR SAA JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI RAD 029-2010-00808-00

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9674-59893

Vie 12/02/2021 4:04 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (949 KB)

CamScanner 02-11-2021 20.08.pdf; PODER FIRMADO.pdf; REC REP CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO II.pdf;

De: Asistencia Jurídica E.U. <asisjurieu@gmail.com>
Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 13:14
Para: Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; omar saa <omarsaa2@hotmail.com>
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA OMAR SAA JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI RAD 029-2010-00808-00

Cordial saludo,
Respetuosamente solicito darle trámite al memorial adjunto, mediante el cual interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Anexo el poder y el recurso.

Atentamente,

RENE GIL PERDOMO
Asesor Legal - Asistencia Jurídica E.U.
Calle 4 D No 35-61 3 Piso B/ San Fernando
Tel 57 2 3599881, 3162991694
Mail asisjurieu@gmail.com
Skype asistencia.juridica.e.u
Cali, Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **omar saa** <omarsaa2@hotmail.com>

Date: jue, 11 feb 2021 a las 20:11
Subject: RE: PODER PROCESO BANCO DE OCCIDENTE
To: Asistencia Jurídica E.U. <asisjurieu@gmail.com>

Hola Rene, adjunto se te envía el poder firmado.

OMAR SAA
CARNES FINAS SAA
3165274848 - 3137463878
4381567

De: Asistencia Jurídica E.U. <asisjurieu@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 1:31 p. m.
Para: omar saa <omarsaa2@hotmail.com>
Asunto: PODER PROCESO BANCO DE OCCIDENTE

Buen día Omar Saa,
Adjunto encontrará el poder para impugnar el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito.
Por favor imprima y firme el archivo adjunto; luego escaneelo y enviemelo como respuesta a este correo para yo reenviarlo al Juzgado.

RENE GIL PERDOMO
Asesor Legal - Asistencia Jurídica E.U.
Calle 4 D No 35-61 3 Piso B/ San Fernando
Tel 57 2 3599881, 3162991694
Mail asisjurieu@gmail.com
Skype asistencia.juridica.e.u
Cali, Colombia

Remitente notificado con Mailtrack

Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Banco de Occidente S.A. (Hoy Ventas y Servicios S.A.)**
Demandado: **Omar Saa Falla**
Radicación: **029-2010-00808-00**

RENE GIL PERDOMO, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 94'492.172 de Cali y portador de la tarjeta profesional No 156.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandado **OMAR SAA FALLA**, estando dentro del término procesal oportuno, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio 208 del 8 de febrero de 2001 notificado por estados del 9 de febrero de 2021, mediante el cual declaro la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Mi inconformidad con el auto es que en lugar de decretar la terminación por desistimiento tácito debería haber decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación por haberse celebrado y cumplido un acuerdo de pago entre las partes y si bien es cierto que la abogada de la parte demandante nunca acredito ante el despacho la facultad para recibir, la verdad es que no tenía la obligación de acreditarla pues ella ni suscribió el acuerdo de pago, ni recibió el pago, pues el acuerdo de pago fue suscrito por la representante legal de ventas y servicios y el dinero entro a la cuenta bancaria de ventas y servicios. Argumentos estos que describo de manera más detallada a continuación.

HECHOS

1. El 18 de junio de 2018, la señora JULIA FERNANDEZ VELAZQUEZ, obrando en su calidad de representante legal de Ventas y Servicios y el señor OMAR SAA FALLA suscribieron un acuerdo de pago que tenía como fin extinguir por pago total de la obligación las obligaciones No 01013000000000041890 y 01013000000000041881 originadas en Banco de Occidente y terminar los conflictos jurídicos presentes (Terminar proceso).

2. El acuerdo consistió en que el deudor se obligó a pagar la suma de $2'000.000 para la extinción por pago total de las obligaciones No 01013000000000041890 y 01013000000000041881; dicho dinero debía ser consignado en la cuenta de ahorros No 256-94273-1 código recaudo 018491 del Banco de Occidente a nombre de Ventas y Servicios S.A.

3. El 28 de junio de 2018 el señor Omar Saa efectuó el pago de los $2'000.000 en la cuenta de ahorros No 256-94273-1 código recaudo 018491 del Banco de Occidente a nombre de Ventas y Servicios S.A.

4. Ventas y servicios acepto el pago efectuado por Omar Saa y el 8 de julio a través de su apoderada judicial Johana Milena Gómez Muñoz solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. Mediante auto notificado por estados del 12 de julio de 2018, el despacho dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que acreditara su facultad de recibir, pues el artículo 461 del CGP establece que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*."

6. Mediante memorial del 18 de julio de 2018 la apoderada judicial de ventas y servicios respondió al despacho que la terminación se solicitaba en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre el deudor y la representante legal de ventas y servicios y que ella no había recibido el pago, pues el mismo ingresó a la cuenta bancaria de ventas y servicios; no obstante, lo anterior el despacho mediante auto del 2 de agosto de 2018 resolvió estarse a los dispuesto en el auto notificado por estados del 12 de julio de 2018.

En este aspecto considero que la abogada de la demandante le asistió la razón pues en ese caso no estaba pidiendo la terminación del proceso muto propio, sino que estaba poniendo en conocimiento del despacho la voluntad de las partes de dirimir la disputa legal con la suscripción de un contrato de acuerdo de pago que se cumplió y que si revisamos los articulo 2469 y siguientes del código civil notamos que ese acuerdo de pago cumple los requisitos legales del contrato de transacción, que es un mecanismo alternativo de la resolución de conflictos y que hace tránsito a cosa juzgada.

7. Del estudio del artículo 461 del CGP se entiende que hay dos posibilidades para que decreten la terminación del proceso antes de la diligencia de remate: La primera de ellas es que "el escrito" provenga del ejecutante (entiéndase Ventas y Servicios S.A.) y la segunda es que el escrito provenga del apoderado judicial con facultad de recibir.

En nuestro caso el despacho solo verifico el segundo punto, es decir sí el memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso había sido firmado por un apoderado con la facultad de recibir y como dicho requisito no se cumplió, el despacho desestimo la pretensión omitiendo validar si el documento aportado al proceso encuadraba dentro del primer precepto legal del 461, es decir sí había sido suscrito por el ejecutante (Ventas y Servicios S.A. representado legalmente por Julia Fernández Velázquez), de igual manera omitió examinar el contenido del documento que se estaba aportando como sustento de la petición de terminación

del proceso, estoy haciendo referencia al acuerdo de pago, que no es más que un contrato de transacción, suscrito por la partes (ejecutante y ejecutado) y que expresa de manera clara su intención de precaver el conflicto jurídico presente, en el cual el deudor se obligó a consignar $2’000.000 en la cuenta bancaria de la ejecutante y está por su parte se obligó a declarar extinguidas la dos obligaciones que se cobran en este proceso y a solicitar la terminación del mismo por pago total de las obligaciones.

8. A mi parecer el Juzgado está en el deber de decretar la terminación del proceso no por haberse configurado el desistimiento tácito sino por pago total como consecuencia de una transacción cumplida, la cual tiene efectos jurídicos diferentes al del desistimiento tácito.

Con fundamento en lo anteriormente dicho, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Reponer para revocar el auto interlocutorio 208 del 8 de febrero de 2021, notificado por estados del 9 de febrero de 2021 y en su lugar decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones como consecuencia de la suscripción y cumplimiento de un contrato de transacción.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3. Como quiera que al despacho no se puede ingresar sin cita previa informada a las dependencias encargadas de la seguridad y acceso a los juzgados, respetuosamente le solicito la asignación de una cita a mi nombre para retirar los oficios de desembargo.

Atentamente,

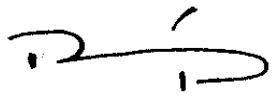

RENE GIL PERDOMO
C.C. 94492172 de Cali
T.P. 156450 del C. S. de la J.
asisjurieu@gmail.com
Cel 3162991694

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A. (Hoy Ventas y Servicios S.A.)
Demandado: Omar Saa Falla
Radicación: 029-2010-00808-00

OMAR SAA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía 16'657.287 de Cali, actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RENE GIL PERDOMO**, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94'492.172 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No 156.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco de Occidente S.A. (hoy Ventas y Servicios S.A.S.) en mi contra y que cursa en su despacho bajo la radicación 029-2010-00808-00.

Mi apoderado Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, impugnar, tachar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, y en general para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería suficiente para actuar en el proceso al abogado, en los términos y para los efectos en que se ha conferido el presente mandato.

En último lugar manifiesto bajo gravedad de juramento que mi correo electrónico es omarsaa2@hotmail.com, y que la imagen de este poder firmado será enviado al correo electrónico del abogado RENE GIL PERDOMO asisjurieu@gmail.com.

Señor Juez,

Acepto,

OMAR SAA FALLA
C.C. 16'657.287 de Cali

RENE GIL PERDOMO
C.C. 94492172 de Cali
T.P. 156450 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A. (Hoy Ventas y Servicios S.A.)
Demandado: Omar Saa Falla
Radicación: 029-2010-00808-00

OMAR SAA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía 16'657.287 de Cali, actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RENE GIL PERDOMO**, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94'492.172 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No 156.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco de Occidente S.A. (hoy Ventas y Servicios S.A.S.) en mi contra y que cursa en su despacho bajo la radicación 029-2010-00808-00.

Mi apoderado Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, impugnar, tachar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, y en general para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería suficiente para actuar en el proceso al abogado, en los términos y para los efectos en que se ha conferido el presente mandato.

En último lugar manifiesto bajo gravedad de juramento que mi correo electrónico es omarsaa2@hotmail.com, y que la imagen de este poder firmado será enviado al correo electrónico del abogado RENE GIL PERDOMO asisjurieu@gmail.com.

Señor Juez,

Acepto,

OMAR SAA FALLA
C.C. 16'657.287 de Cali

RENE GIL PERDOMO
C.C. 94492172 de Cali
T.P. 156450 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner